

GACETA OFICIAL

UNIVERSIDAD DE PANAMA
BELATICA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE MAYO DE 1958

Nº 13.546

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 63 de 27 de febrero y 68 de 3 de marzo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 15 de 1º de febrero de 1957, por el cual se adiciona un decreto.
Decreto Nº 16 de 1º de febrero de 1957, por el cual se corrige un nombre.
Contrato Nº 3 de 16 de enero de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Arch Lawrence Byrne, en representación de la empresa "Deco, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 9 y 10 de 7 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 8 de 14 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el doctor José J. Molina.
Contrato Nº 9 de 18 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el doctor Guillermo Bernal Sánchez.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 63

(DE 27 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Inés González, Oficial de 7ª Categoría, en el Departamento de Administración y Contabilidad, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 68

(DE 3 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo Berbey, Archivero de 2ª Categoría, en reemplazo del señor Jorge Ramírez Méndez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 15

(DE 1º DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se adiciona el Decreto Nº 751 de 23 de noviembre de 1945.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de la República ha comunicado al Ministerio de Hacienda y Tesoro la lista de los Depósitos de Garantía, a cargo de la Administración General de Aduanas, hasta el 31 de diciembre de 1956, cuya cuenta arroja un total de B/. 87,344.68.

Que en la lista mencionada figuran Depósitos de Garantía que tienen más de seis meses de efectuados sin haber sido reclamados, los cuales suman la apreciable cantidad de B/. 21,376.78.

Que es indispensable tomar las medidas pertinentes para que las sumas referidas no sigan indefinidamente en la Cuenta Especial de que se trata,

DECRETA:

Artículo 1º Las sumas que en concepto de Depósitos de Garantía, a cargo de la Administración General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, constan en la Cuenta Especial correspondiente, y están destinados a cubrir impuestos y derechos de importación, o al cumplimiento de los requisitos de los documentos de embarque o al de cualquiera otra obligación derivada de las disposiciones contenidas en el Libro Tercero —Régimen Aduanero— del Código Fiscal, se ingresarán a los Fondos Comunes del Tesoro Nacional después de cumplido el plazo de noventa días calendarios, que se contarán a partir de la fecha del Depósito respectivo, siempre que no hayan sido reclamados por los depositantes antes de transcurrir dicho plazo.

Artículo 2º Las personas que hayan constituido los Depósitos de que trata el Artículo anterior, ingresados en los Fondos Comunes del Tesoro Nacional en virtud del cumplimiento del plazo allí señalado, podrán solicitar la devolución de la suma depositada, si tienen derecho a ello.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 93 Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 91 Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Esta devolución se sujetará a los trámites regulares de las devoluciones en general.

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 16

(DE 1º DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Rufina Fuentes, como Oficial de 8ª Categoría en la Dirección de Tierras y Bosques, mediante Decreto Nº 280 de 31 de diciembre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Eufemio Fuentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, debidamente autorizado por la Resolución Nº 5407 de 5 de diciembre de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por una parte, y por la otra el señor

Arch Lawrence Byrne, en su calidad de Presidente de la empresa "Deco, S. A.", quien se denominará el Concesionario, se celebra un contrato administrativo al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera: El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de ocupar un lote de playa cuya superficie es de 18.462 metros, colindante con el final de la Avenida Cuarta de San Francisco de la Caleta y contiguo a terrenos de la citada empresa.

La descripción del Polígono es como se detalla a continuación: Partiendo del punto "A" con rumbo Norte hasta llegar al punto "B", la distancia de 56.80 metros. Del punto "B" con rumbo Este hasta llegar al punto "C", la distancia de 194.00 metros. Del punto "C" con rumbo S-41º-01'-E hasta llegar al punto "D", la distancia de 43.00 metros. Del punto "D" con rumbo S-48º-59'-W hasta llegar al punto "E", la distancia de 80.00 metros. Del punto "E" con rumbo N-41º-01'-W hasta llegar al punto "F", la distancia de 6.00 metros. Del punto "F" con rumbo N-81º-35'-W hasta llegar al punto de partida "A" la distancia de 158.80 metros.

Segunda: En el área que acaba de describir el Concesionario construirá por su cuenta y riesgo, un muelle con capacidad suficiente para atender el atraque de sus barcos camaroneros; suministrar combustible, agua y hielo a los mismos; y una vía de carena para la reparación de sus barcos. Dichos suministros estarán sujetos al pago de los impuestos correspondientes. La empresa permitirá que las naves del Gobierno Nacional puedan usar dicho muelle cuando sea necesario. Y se dejará establecido que este muelle puede ser usado por naves de empresas privadas, distintas a Deco, S. A. mediante el pago de tarifas que apruebe el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Tercera: Esta concesión es por un periodo de veinte (20) años a partir de la fecha de la firma de este Contrato, prorrogable a voluntad de ambas partes, si la inversión que haga el Concesionario se justifica, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 82 de 1904, pero se conviene en que si el Gobierno, mediante los trámites legales y por razones de orden público, decida asumir las funciones del Concesionario antes de la terminación de este Contrato y darlo por terminado, el Concesionario tiene derecho a justa indemnización, por las mejoras efectuadas a su costo.

Cuarta: La concesión mencionada no impedirá el uso de dicho lote de playa por parte de particulares siempre y cuando no se cause perjuicios con ello a los intereses de la empresa concesionaria, lo mismo que dicha concesión no constituirá monopolio o exclusividad a favor de la empresa y, en consecuencia, cualquier otro peticionario podrá obtener, para otros fines, el mismo beneficio, siempre que no perjudique o interfiera en la presente concesión.

Quinta: El Concesionario deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y a las que en el futuro se dicten para regular la ocupación y explotación de esta clase de bienes.

Sexta: Todas las obras y mejoras que el Concesionario se disponga hacer no podrán inscribirse

se en el Registro de la Propiedad y revertirán a la Nación al terminarse este contrato.

Séptima: Esta concesión no afecta los derechos del Estado en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo, y el Estado podrá establecer con sus propios recursos, facilidades de muellaje, aduana, almacenes y demás instalaciones portuarias para atender naves de tráfico internacional y de cabotaje, fuera del área concedida a la Empresa para sus operaciones.

Octava: La concesión que se otorga por medio de este Contrato no autoriza a la empresa para embarcar ni desembarcar mercaderías ni otros bienes del extranjero, salvo en caso de que en el muelle fiscal no se puede hacer este trabajo; pero en este caso, el embarque y desembarque de dichas mercaderías estará sujeto a las disposiciones sobre régimen aduanero.

Novena: Se conviene expresamente que la tarifa que fije el Concesionario por servicios que preste a barcos de terceras personas deberá ser previamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como cualquier modificación. El Gobierno se reserva el derecho de cobrar los impuestos de muellaje y atraque que determina la Ley.

Décima: El Gobierno Nacional deja claramente establecido que en el área del muelle o en el lote de playa no se permitirá el almacenamiento, el procesamiento, ni la congelación de productos del mar, a fin de no perjudicar con malos olores y demás inconveniencias a los vecinos de esa área residencial. Es decir, que el muelle se usará exclusivamente para descargar productos del mar, suministrar combustible, agua, hielo, etc. y la vía de carena para la reparación de sus barcos.

Décimaprimer: Queda entendido que en caso de que la Nación decida hacer trabajos que requieran demolición total o parcial del muellaje y demás mejoras del Concesionario, podrá dar por terminado este Contrato, sin responsabilidad de su parte, siempre y cuando dé aviso a la empresa por lo menos seis (6) meses antes de proceder a los trabajos que requieran la demolición de las mejoras del Concesionario.

Décimasegunda: El incumplimiento del Concesionario de alguna de las obligaciones que asume en este Contrato, o la comprobación por parte del Gobierno de que se introduce por los muelles del Concesionario mercaderías u otros objetos de procedencia extranjera, sin pagar los impuestos de introducción correspondientes, dará derecho a la Nación para declarar resuelto administrativamente este Contrato.

Décimatercera: Este Contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General y la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

El Concesionario, por Deco, S. A.,
Arch. Lawrence Byrne.
Cédula N°.....

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 16 de enero de 1958,

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 16 de enero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 9 (DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Patronato Cecilia Pinel de Remón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juana A. de Romero, Oficial de 5ª Categoría, en el Patronato Cecilia Pinel de Remón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1030 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 10 (DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Carlos E. Mendoza, Director General (Gerente) de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Parágrafo: El período de seis años a que se refiere el presente nombramiento se inició el 1º de abril de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 11 (DE 7 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Desiderio Argüelles Bustamante, Chofer de 2ª Categoría en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1252 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor José J. Molina, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: Declárase rescindido y por mutuo consentimiento a partir del 1º de enero de 1957, el Contrato N° 45 de 10 de agosto de 1956, suscrito entre la Nación y el Doctor José J. Molina.

Segundo: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Residente de 1ª Categoría, Director de Centro de Salud (Región Oriental).

Tercero: Se obliga asimismo el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en la proporción establecida en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: Se obliga también el Contratista a

someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Quinto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos cincuenta balboas (B/350.00) mensuales.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1957, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplinación o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Duodécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Contratista,

Aprobado:

Dr. José J. Molina.

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá, — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 14 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remon, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Guillermo Bernal Sánchez, peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: Declárase rescindido y por mutuo consentimiento a partir del 1º de enero de 1957, el Contrato N° 44 de 7 de agosto de 1956, suscrito entre la Nación y el Doctor Guillermo Bernal Sánchez.

Segundo: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Sección de 1ª Categoría en la Sección de Epidemiología.

Tercero: Se obliga asimismo el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: Se obliga también el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Quinto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos cincuenta balboas (B/350.00) mensuales.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de 1957, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por

terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, insdisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Duodécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Contratista,

Guillermo Bernal Sánchez.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá, — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 18 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMON.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXCEPCIONES interpuestas por el abogado Eduardo A. Morales H., a nombre de Agustín Ronaldo Ayala, contra el auto ejecutivo de 29 de marzo de 1954, dictado por el Recaudador General de Rentas Internas contra dicho señor.

(Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales).

Corte Suprema de Justicia. — Sala de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

En el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que la Nación, representada por el Recaudador General de Ren-

tas Internas, ha promovido con audiencia de Agustín Ronaldo Ayala, el Licenciado Eduardo A. Morales H., en su carácter de apoderado del Ejecutivo, ha opuesto las siguientes excepciones:

a) Falsedad de la Resolución N° 13-972, de 13 de noviembre de 1953, dictada por el Director del Impuesto sobre la Renta, en la determinación de la renta gravable de su representado en el año de 1950 y del impuesto que en la misma resolución se señala; y

b) Inexistencia de la obligación que se persigue, por estar viciado de nulidad el título que sirve de recaudo ejecutivo para hacer efectivo el impuesto sobre la renta señalado en la resolución expresada en el aparte a) que antecede.

Radicado este negocio en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 33 de 1946, le correspondía al Fiscal de dicho Tribunal evacuar el traslado de las excepciones al ejecutante. Antes de hacerlo dicho funcionario, mediante escrito de 7 de enero de 1955, manifestó que a las excepciones no se les podía dar curso "hasta tanto el excepcionante no acompañe la prueba del pago del impuesto, que es el requisito sin el cual aquello no puede tener lugar, según lo dispone el artículo 24 (inciso 2°) de la Ley 52 de 1941, que es la disposición especial que lo exige; y también de conformidad con el artículo 49 de la Ley 135 de 1943, que es la disposición general que la demanda para toda reclamación sobre impuestos que se propongan ante este Tribunal".

Terminó su escrito diciendo:

"Como se trata de una cuestión que debe ser decidida previamente a la contestación del traslado de las excepciones, me reservo el derecho de contestarlo para el caso remoto de que se resuelva adversamente a lo pedido por mí. En esta última eventualidad apelo en subsidio".

El Magistrado Ponente, por auto de 22 de abril del año en curso, negó lo pedido por el representante de la Nación y concedió el recurso de apelación subsidiario.

Para justificar su decisión expuso el Ponente:

"El Fiscal del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en representación de la Nación ejecutante por delegación del Recaudador General de Rentas Internas, pidió que no se le diera curso a las excepciones, porque, a su juicio, el excepcionante no acompañó la prueba del pago del impuesto, que es, sostiene, requisito exigido por los artículos 24 de la Ley 52 de 1941 y 49 de la Ley 135 de 1943, reservándose el derecho de contestar el incidente después de resuelta la cuestión previa planteada por él acerca de la admisión del mismo.

La disposición consignada en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley 52 de 1941 se refiere exclusivamente a las reclamaciones que el contribuyente haga acerca de la liquidación de su renta o de la determinación de oficio que se haga de la misma o de la liquidación adicional expedida cuando hubiere lugar, ante el mismo funcionario que hubiere dictado el acto y no tiene, por tanto, aplicación en los casos en que se ventile un juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva.

La prevención contenida en el artículo 49 de la Ley 135 de 1943 se refiere a las demandas contencioso-administrativas que se promuevan ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia (ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo), después de agotada la vía gubernativa, con el fin de que se invalide la resolución que fije o liquide impuestos a efecto de que tal resolución no preste mérito ejecutivo; pero no tiene aplicación en los recursos que se interpongan en una ejecución, en la cual caben por ministerio de la ley, sin trabas de ninguna naturaleza, la apelación del auto ejecutivo y el incidente de excepciones interpuestas oportunamente".

En esta instancia el Procurador Auxiliar ha sustentado por escrito de 7 de mayo del año en curso la apelación bajo examen.

La Sala, después de estudiar cuidadosamente los alegatos del Procurador Auxiliar, llega a la conclusión de que no se justifican las objeciones formuladas contra la tramitación de las excepciones interpuestas en el juicio ejecutivo.

La distinción que hace el Ponente entre el juicio de carácter contencioso-administrativo y el juicio ejecutivo

por jurisdicción coactiva es clara y terminante. En tanto las demandas contencioso-administrativas solo pueden prosperar después de agotada la vía gubernativa, una vez que se llenen las exigencias de la ley procesal consignadas en los artículos 24 de la Ley 52 de 1941 y artículo 49 de la Ley 135 de 1943, el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, por su naturaleza intrínseca y las normas procesales que lo rigen, puede prosperar sin trabas de ninguna clase.

En síntesis, si la ley procesal no limita, de modo específico, el derecho a oponer excepciones en un juicio ejecutivo, no cabe invocar analogías o argumentos, más o menos sutiles, para coartar ese derecho.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma el auto apelado.

Cópiese y notifíquese.

(f.dos.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA—ENRIQUE G. ABRAHAM.—ANGEL LOPE CASIS.—G. V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se avisa al Público que el plazo para recibir propuestas para el suministro de materiales, mano de obra, equipo, etc. para la instalación de tubería de agua en El Carmen, Carrasquilla y Vista Hermosa (Comuna Matanzillo), ha sido prorrogado hasta el jueves 29 de mayo de 1958, a las 10:00 de la mañana, hora de Panamá.

Se modifica en esta forma el Aviso de Licitación publicado durante los días 25, 26 y 27 de abril del presente año, sobre este mismo asunto.

Panamá, 9 de mayo de 1958.

El Director Ejecutivo de la CAAP.

Roberto Rojas E.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE NUMERO 2

La suscrita, Secretaria del Juzgado Municipal de Penonomé, en sus funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día 17 de junio próximo para que tenga el remate de los derechos posesorios de la finca de propiedad de Federico Montero, embargada en la demanda ordinaria de menor cuantía, propuesta por Rafael Castillo contra dicho Federico Montero.

Esta finca consiste en un globo de terreno, cultivado de cafetos ubicada en el lugar de Orari, Distrito de La Pintada, la cual tiene los siguientes linderos: "Norte, Sur, Este y Oeste, Paulino Rodríguez". Medidas: Ocupa una extensión de una (1) hectárea aproximadamente, con un valor pericial de setecientos balboas (75.00)."

Se admitirán propuestas por las dos terceras partes del valor del bien en remate.

Es necesario para hacer propuestas consignar en el Tribunal el 3% del valor del bien en remate.

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día, se admitirán propuestas y de esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta adjudicar el remate al mejor postor.

Penonomé, 8 de mayo de 1958.

La Secretaria,

L. 11628

(Única publicación)

Edilsa Flores C.

EDICTO REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes tres (3) de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde

tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en la ejecución que adelanta Ezequiel de León contra Florentino Morales, que se describe:

"Un lote de terreno como de cinco (5) hectáreas de extensión y una casa de dos pisos en él construida cercada de madera y techada de zinc, ubicada en San Miguel del Yuco, Distrito de Bugaba, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, propiedad de Norberta Martínez; Sur, camino real de El Yuco a Sortorá; Este, terreno de los herederos de Juan Gómez y Oeste, propiedad de Norberta Martínez.

Este bien ha sido valorado en mil trescientos balboas (B/. 1.300.00) y carece de título inscrito.

Las ofertas que cubran la suma de B/. 650.00, o sea la mitad del avalúo, serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado, en la Secretaría del Tribunal, previa consignación del cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia, porque de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 9 de mayo de 1958.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 17609

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Jorge Mendoza, mayor, comerciante, con domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado y como representante legal de la empresa "Panamá Transcontinental Siltex, Inc. S. A." y en su propio nombre, se presente a hacer valer sus derechos y los de la empresa que representa en el juicio ejecutivo que le sigue el señor Abraham Wizinizer.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en su contra y contra la empresa demandada.

Para constancia se fija este Edicto Emplazatorio en el lugar visible del Tribunal hoy nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 20249

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que la sociedad, "Pelkard Zona Libre S. A." debidamente inscrita en el Registro Público, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido a sus expensas en la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón y que se ordene la correspondiente inscripción de su título en la Oficina del Registro Público.

El edificio en cuestión se describe así:

Edificio para depósito, de columnas de acero, paredes de bloques, repellados, techo de acero con planchas de asbestos, con los siguientes linderos y medidas:

Linderos: Norte, calle 14a.; Sur, Calle 15a.; Este, Ave. Santa Isabel y Oeste, el edificio Maduro.

Medidas: 60.86 metros de frente por 89.50 metros de fondo lo que da una medida superficial de 5.465 metros cuadrados con 22 decímetros cuadrados y 80 centímetros cuadrados.

De conformidad con lo ordenado por el Ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas

que se consideren con derecho en este bien cuyo título se solicita, lo hagan valer dentro del término indicado. Colón, 29 de abril de 1958.

El Juez,

El Secretario, ad-int.,

GUILLERMO ZUNTA.

José D. Ceballos.

L. 14753

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Antonio Barria, varón, panameño, casado en el año 1938, comerciante, natural y vecino de Pocrí, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal número 4-697, mediante escrito dirigido a este Despacho, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad, en compra, un globo de terreno el cual viene ocupando desde hace algunos años con pasto artificial, ubicado en el Corregimiento de Pocrí, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca N° 6852, propiedad del solicitante; Sur, Callejón de servidumbre; Este, Quebrada El Hato y terreno ocupado por Celerino Juárez y Oeste, camino que va de Pocrí a Las Mineras, con una superficie de tres hectáreas con ocho mil trescientos setenta metros cuadrados (3 Hect. 8.370 m2.)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia, se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo que indica el Código Fiscal en su Artículo 196.

Fijado el día catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
ALESSIO CONTE HERRERA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 14752

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Broce, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulaado 34-2710, ha solicitado título definitivo de propiedad, por compra, del terreno denominado "La Loma Mancilla", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de un área de cinco (5) hectáreas con quinientos ochenta (580) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Zoila Bendiburg y de Samuel Broce; Sur, terreno de Maximino Broce y Río Salado; Este, camino de Maximino Ballesteros y Oeste, terreno de Zoila Bendiburg.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, enero 13 de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras, RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

Santiago Peña C.

L. 15125

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Lino Estrada, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocerí, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Criollo", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de cuarenta y una (41) hectáreas con seis mil quinientos (6.500) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Romualdo Jaén; Sur, terreno de Evelino Cedeño Jr.; Este, camino de California a Paritilla y Oeste, terreno de Ezequiel Ríos Jr.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocerí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 23 de abril de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 11065

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Rubén Angulo, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Juventino González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño natural del Distrito de Las Tablas, y vecino del de Tonosí, cedulaado 34-1952, y éste a su vez representando a su menor hijo Miguel Amado González, ha solicitado de este Despacho, para ellos, título de plena propiedad, por compra del terreno denominado "Cambutal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de ciento treinta y siete (137) hectáreas con siete mil doscientos cincuenta (7.250) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, tierras nacionales; Sur, tierras nacionales y quebrada El Cambutal; Este, tierras nacionales, camino de Cambutal a Guánico arriba y terrenos de Juventino González y Oeste, terreno de Miguel A. González y tierras nacionales. Este lote de terreno se encuentra dividido en dos parcelas "Nº 1" y "Nº 2".

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de Ley en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 6 de mayo de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 15126

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Valdés Campos, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de Las Minas, con cédula de identidad personal Nº 27-1526 en memoria de fecha 12 de julio de 1956 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita en su propio nombre y en representación de sus

menores hijos, Bienvenido, Pedro, Laurentina, Lucrécia y Valeria de 11, 7, 5, 14 y 1 año respectivamente; José María Valdés Espinosa, varón, mayor de edad, en su propio nombre; Felipa Valdés de Cruz, mujer, mayor de edad en su propio nombre y en representación de su menor hijo Ubaldino Cruz Valdés, Ricardo Valdés, varón, mayor de edad, todos panameños, vecinos de El Ciprian, Distrito de Las Minas se les expide título de propiedad en Gracia, proindiviso, sobre el globo de terreno denominado "La Loma del Cántaro Nº 2" ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de sesenta y una hectáreas con dos mil ciento setenta metros cuadrados (61 Hect. 2170 m²), alinderado así: Norte: Camino de servidumbre, el Río La Villa, Tierras Nacionales y el Camino del Cántaro; Sur: Terreno denominado La Loma del Cántaro Nº 2, medido por Leoncio Valdés, terrenos de Antonio Almanza y el terreno denominado La Loma del Cántaro Nº 1 medido por Epifanio Valdés; Este: el Camino del Cántaro, terrenos nacionales y el terreno denominado La Loma del Cántaro Nº 1 medido por Epifanio Valdés; Oeste: Camino de servidumbre y el terreno denominado La Loma del Cántaro Nº 3 medido por Leoncio Valdés.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y se envía copia al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación.

Chitré, marzo 6 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

El Oficial de Tierras,

(Única publicación)

ALFREDO THOMPSON.

Alfonso Castillero O.

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Administración de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Moreno, varón, mayor de edad, casado natural de Sabana Grande, Los Santos y vecino de El Chupaito, Macaracas, sin cédula, Adrián Moreno, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de El Chupaito, Macaracas y cedulaado Nº 36-2642; y Eduardo Frías Moreno, varón mayor de edad, casado, natural y vecino de El Bongo, Los Santos y cedulaado Nº 35-644 en memoria de fecha 21 de abril de 1958, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicitan en sus propios nombres se les adjudique a título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Los Lajeros" ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, de una capacidad superficial de veintisiete hectáreas con ocho mil ochocientos ochenta metros cuadrados (27 Hect. 8880 m²), alinderado así: Norte: Callejón, terreno de Adrián Moreno y Río La Villa; Sur: terreno de Adrián Moreno y terreno de Antonio Moreno; Este: terreno de Antonio Moreno, terreno de Adrián Moreno; y terreno de Agustín Rodríguez y Oeste: terreno de Adrián Moreno.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y sendas copias se entregan al interesado para su publicación en la "Gaceta Oficial" y en tres periódicos de la Capital.

Chitré, abril 24 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

El Inspector de Tierras y Bosques,

L. 17097

(Única publicación)

ALFREDO THOMPSON.

Alfonso Castillero O.